



Coordinación de lo  
Contencioso Electoral

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR**

**DENUNCIANTE:** PROCEDIMIENTO OFICIOSO CON MOTIVO DE LA VISTA FORMULADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN INE/CG468/2019.

**DENUNCIADO:** PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 114, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 25, NUMERAL 1, INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS (OMISIÓN DE EDITAR POR LO MENOS UNA PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN Y UNA SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO)

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **dos de marzo de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

**RAZÓN.** Chilpancingo, Guerrero, **dos de marzo de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que el veintiocho de febrero del año en curso, se recibió el oficio INE/UTF/DA/1877/20, signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como un anexo, consistente en un disco compacto, el cual contiene una carpeta denominada "Soporte Documental", así como diversas subcarpetas. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **dos de marzo de dos mil veinte.**

**VISTA** la razón que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos de este expediente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 423, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tienen por recibido el oficio INE/UTF/DA/1877/20, signado por el licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como su anexo, consistente en un disco compacto, el cual contiene una carpeta denominada "Soporte Documental", así como diversas subcarpetas que contienen el soporte documental y de pagos realizados por el partido denunciado por concepto de tareas editoriales, por tanto, se ordena agregarlos a los autos de este expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.





Coordinación de lo Contencioso Electoral

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

SEGUNDO. INCORPORACIÓN DE DOCUMENTO Y VISTA AL PARTIDO. Ahora bien, de un análisis exhaustivo al oficio y anexo remitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Coordinación de lo Contencioso Electoral mediante proveído de doce de febrero pasado, es posible advertir que la autoridad nacional realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de revisar si el Partido Movimiento Ciudadano (Comité Operativo Estatal en Guerrero), registró gastos por concepto de tareas editoriales durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

Asimismo, se advierte que del resultado de dicha revisión se encontró que el partido aludido registró diversas pólizas con su respectivo soporte documental, consistente en facturas, evidencias de pago y de testigos del periódico "El Ciudadano Guerrero", durante el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

En esa tesitura, es importante destacar que al analizar el cúmulo de información remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esta Coordinación de lo Contencioso Electoral detectó que la unidad técnica antes citada, localizó en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, al proveedor "Multigráfica Publicitaria, S.A. de C.V." con Registro Federal de Contribuyentes MPU050413FC4, quien se encuentra con estatus de activo al 19 de febrero del año en curso, por tanto, en virtud de que dicho documento no se encuentra agregado a este sumario, se ordena glosarlo a este expediente.

Finalmente, se ordena dar vista al Partido Movimiento Ciudadano, con el oficio INE/UTF/DA/1877/20, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y su anexo, consistente en un disco compacto, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado de este acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga.

TERCERO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio al instituto político denunciado y por estrados al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Cúmplase

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.



Handwritten signature of Lic. Gabriel Valladares Terán

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN. PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



Coordinación de lo Contencioso Electoral.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PASO/002/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, tres de marzo de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/PASO/002/2020; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 25 del Reglamento Administrativo Sancionador del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento oficioso con motivo de la vista formulada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG468/2019, por presunta infracción al artículo 114, fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (omisión de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico), lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.



[Handwritten signature]

LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.